Boletins

5143.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1224.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Eleciones de Diputados provinciales. = Habiendo ocurrido algunas dudas sobre si la próxima eleccion de Biputados provinciales habrá de hacerse con arreglo al método establecido en la ley electoral de 18 de de julio último; S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolverlas asirmativamente en todos los estremos en que en la actualidad sea posible la aplicacion de la mencionada ley. Y siendo uno de ellos el que la votacion haya de efe tuarse en las cabezas de seccion designadas en la misma ley, que son los pueblos cabezas de partido iudicial; se hace públi- en los pueblos cabeza

co por medio de este Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, ysingularmente paraque los Sres. Alcaldes de Ciudadela, Ferrerías y Mercadal, y los de Campos, Felanitx, Montuiri, Porreras y Santañy, anuncien desde luego al vecindario, que la votacion tendrá efecto únicamente en Mahon y en Manacor, quedando de consecuencia reformada la division en secciones de aquellos dos partidos.

Los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de los partidos en que se ha de celebrar la eleccion de Diputados provinciales, anunciarán en el mismo dia ó en el inmediato siguiente al recibo de esta circular, que el local señalado para verificar la votacion

de partido judicial, es el salon de sesiones del respectivo Ayuntamiento, conforme se les indicó ya en la disposicion tercera de mi circular de 15 de este mes inserta en el Boletin número 5141. Palma 18 Octubre 1865. El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1225.

Seccion de Hacienda .- En la Gaceta de Madrid del dia 11 del actual núm. 284 se halla inserta la Real órden publicada por la direccion general de rentas Estaneadas que dice así:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Esemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual ha comunicado á este Centro directivo la Real orden signiente:

«Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) por la esposicion de V. I. de 2 del corriente de haber sido tambien negativa la segunda subasta celebrada el mismo dia en esa Direccion general para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é islas Baleares, á contar desde 1.º de Enero de 1866 à 30 de Junio de 1867, por la circunstancia de haber sido superior al tipo fijado por este Ministerio la unica proposicion que se presentó interesandose en dicha subasta, ha tenido á bien S. M. disponer que se saque à tercera subasta el servicio de que se trata bajo las mismas condiciones que sirvieron de base àclas anteriores, y que esta tenga efecto á los diez dias de publicado en la Gaçeta. De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento advirtiendo que la tercera subasta del servicio de conducciones de sal á que se refiere la preinserta Real orden tendré lugar en esta Direccion general el dia 21 del corriente mes, à la una y media de su tarde, bajo las condiciones y formalidades que sirvieron de base á la primera y segunda subasta, y fueron publicadas en las Gacetas del 24 de Junio y 31 de Agosto último, y en el Boletin oficial de esta provincia en los dias 4 de Junio y 31 de Agosto últimos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1863.

Y se publica en este periódico para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, en la inteligencia de que las condiciones y formalidades se hallaran insertas en el Boletin oficial de esta provincia del dia 5 de Julio último núm. 5097. Palma 14 Octubre de 1863.-El Marques de Casa-Pi-

Núm. 1226.

Seccion de Fomento. - Faros. - En vista de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 4 de los corrientes, mandando se proceda à una tercera subasta para la adjudicación del servicio de lancha de los faros de Puerto Colom, Formentó, Cabo Blanco, Cabo Salinas, Dragonera, Isla del Aire y Ancanada bajo los pliegos de condiciones rigieroa en las subastas anteriores verificadas al efecto, variando empero el plazo de duracion de la contrata, que será por tres años en lugar de uno; he dispuesto señalar el dia 10 de Noviembre próximo a tas doce de su mañana para que tenga lugar dicho acto, y que al propio tiempo se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público y de todas las personas que quieran consultar los presupuestos y pliegos de condiciones referidos, que estaran desde hoy de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia. -Palma 18 de Octubre de 1865. - El Maiques de Casa-Pizarro.

Núm. 1227.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Ministerio de la Guerra.-Escmo. Sr. -El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Navarra lo siguiente.-Habiendo dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 15 de julio último, en la que con motivo de haberse negado á D. Aniceto Layarde, vecino de esa capital á permitir la entrada en una posesion cerrada de propiedad del mismo situada en la tercera zona polémica de dicha plaza á un celador de fortificacion que se proponia inspeccionar las obras de un lavadero para cuya construc-cion habia sido autorizado aquel por creer dicho funcionario que se habian valizado algunas de las mencionadas obras sin estar comprendidas dentro de lo que consentia la autorizacion; y en vista de las contestaciones originadas entre la autoridad civil y militar respecto á la concesion del permiso á los encargados de vigilar las obras tanto en lo que hacia relacion al caso presente como para todos los demas que ocurriesen en lo sucesivo de igual analogía de que resulta que la primera opica que dichos permisos deben solicitarse para cada caso que ocurra aisladamente y de ningun modo en general y en con-cepto de permanente, consulta V. E. lo que consideraba conveniente sobre el particular. S. M. enterada y de conformidad con lo informado por el Ingeniero general se ha servido resolver que en cualquier tiempo ú ocasion en que se tenga sospecha fundada de que en las posesiones particulares comprendidas en las zonas militares se construyan obras que no se hailen autorizadas de real órden se acuda á la autoridad civil para obtener en este caso el correspondiente permiso para poder penetrar en la casa ó posesion en donde se considere necesario la inspeccion y examen de las obras; y á fin de que pueda cortarse de una vez el abuso que respectivamente se ha hecho por los propietarios y dueños de aquellas que construyéndose sin la competente autorizacion, ya escediéndose en variar ó ejecutar mas de lo que se les autoriza, es la voluntad de S. M. que en lo sucesivo en el momento que se adquiera la evidencia de estas infracciones de la Ley, se aplique à la falta inmediatamente el correspondiente correctivo obligándose al infractor á demoler en un plazo perentorio la obra construida fraudulentamente sin consideracion de ningun género no debiendo admitirse ni cursarse á este Ministerio solicitud alguna en súplica de indulto, cuidándose con el mayor celo de ejercer la mas esquisita vigilancia para que á la menor sospecha que se tenga se solicite de la autoridad civil el permiso conveniente procediéndose si á ello hubiera lugar á imponer el inmediato castigo en la forma que se deja indicada, en la inteligencia de que la presente resolucion habrá de ser observada y aplicada en todos los distritos.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes y á fin de que se haga llegar á noticia de los propietarios en las zonas de las plazas de Guerra.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1865.-El Subsecretario-Francisco de Ustariz.—Señor Capitan general de las Baleares.—Es copia.—El Coronel gefe de E. M.—Félix Fernandez Cavada.

Núm. 1228.

E. M.—Seccion 1."—A.—Núm. 97.

Orden general del 18 de Octubre de 1865
en Palma.

Habiendo fallecido el dia 14 del corriente el Sr. Auditor de guerra de esta capitanía general D. Hilarion Valens y Gonzalez, el Escmo. Sr. Capitan general de este distrito ha tenido a bien nombrar para que se encargue interinamente de este destino, al abogado del ilustre colegio de esta ciudad D. Gerónimo Roselló.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para la debida publicidad.—El coronel gese de Estado Mayor.—Félix Fernandez Cavada.

Núm. 1229.

E. M.—Seccion 1. Núm. 98.

Adicion á la órden general del 18 de Octubre de 1865.

Encontràndose ya restablecido de su enfermedad el Escmo. Sr. General segundo Cabo de este distrito D. Victorino Ediger, vuelve á encargarse desde el dia de mañana del gobierno militar de esta plaza é isla, cesando en el ejercicio de este cargo el señor brigadier comandante general de artillería D. Luis Bassols que interinamente lo desempeñaba.

Lo que de orden de S E. se hace saber en la general de este dia para los efectos consiguientes. — El coronel gese de E. M.—Félix Fernandez Cavada.

Núm. 1230.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Las noticias que recibe esta Administracion de varios puntos da la provincia, permiten suponer que el servicio del ramo de Estancadas no se lleva con puntualidad, y que por no haberse hecho en tiempo oportuno los necesarios pedidos hubo pueblos amenazados de faltarles el indispensable surtido. Si esto sucediera, los encargados de la espendicion de los efectos estancados, así como las Administraciones del ramo, serian inmediatamente responsables de toda comision á la menor queja fundada que se presentase sobre tan importante servicio de la Hacienda. El consumo de los pueblos ha de haber aumentado en grande escala, por la afluencia de forasteros, de modo que las rentas estancadas no pueden sufrir quebranto en la provincia apesar de las circunstancias que atravesamos, puesto que la disminucion que se observe en esta capital hallará compensacion en la mayor venta habida en los pueblos de la Isla tal es el principio con que esta Administracion se propone examinar los resultados y bajo el

que hará en su caso y sin contemplacion alguna los debidos cargos à quienes corresponda.

Por su parte los Sres. Alcaldes, cumpliendo su emision de velar por los intereses generales del Estado y en particular de la localidad que les está confiada no deben permitir que falte el necesario surtido en los estancos. La Administracion les recomienda que den parte de toda omision que notaren, y los Administradores del ramo y estanqueros cuidarán de hacer con prudente anticipacion el pedido de los efectos que necesiten, bajo su responsabilidad.

Los Sres. Alcaldes se servirán llamar á los estanqueros de su término, en cuanto reciban esta circular, para enterarles de su contenido y hacerles las prevensiones que corresponden à su tenor, dando aviso á esta Administracion de haberlo así ejecutado.

Palma 13 de Octubre de 1865.=P. S. =Casimiro Urrech.

Núm. 1231.

La Direccion general de Contribuciones co fecha 3 del corriente, dice á esta Administracion lo que signe.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 22 del mes de Setiembre último, la Real orden siguiente .- Escmo Sr .- La Reina (q. D. g.] se ha enterado del espediente instruido en esa Direccion general por virtud de la reclamación que con fecha 22 de Mayo de 1860 hizo à la misma don Ramon Gomez Castrillon en nombre y representacion de la empresa minera titulada La Cruz, establecida en el pueble de Linares, provincia de Jaen asi como tambien de la instancia presentada por los gerentes de las Sociedades mineras Union Asturiana y Porvenir, que lo estan en el consejo de Mieres, provincia de Oviedo, cuyas empresas han solicitado que en consecuencia de lo prevenido en el art 85 de la ley de Minos de 6 de Julio de 1859, se exima del pago de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería y del Subsidio Industrial á los edificios y establecimientos que pertenecen à las mismas, pidiendo ademas que se les devuelvan las cantidades que por ambos impuestos les han sido exigidos desde el mes de Octubre de 1859, mediante hallarse esceptuados de so pago lo que se ordena en el citado artículo 85. En su vista y considerando que la ley de mineria no ha derogado espresa ni tácitamente los Reales decretos de 23 de Marzo de 1845, que tienen carácter y suerza de ley .- Considerando, que sin esa derogacion no pueden dejar de exigirse los impuestos territorial y de subsidios mas que á los bienes y personas espresamente esceptuados por los citados Reales decretos; y considerando que la proteccion concedida á la industria minera no consiste en la esencion de las contribu-

la ley de 6 de Julio de 1859, sino en la aminoracion de los impuestos que especialmente asectaban la propia industria; S. M. se ha dignado resolver de conformidad con el dictamen de la minoría del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa direccion que los edificios y demas propiedad, ya sea rústica ó ya sea urbana, en que se encuentren establecidas las industrias de que habla el art. 85 de la ley de 6 de Julio de 1859, se hallan sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, así como tambien deberan satisfacer la del subsidio de Comercio por la fundicion y beneficio de minerales. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos .= Lo que la Direccion de mi cargo traslada á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, debiendo prevenirle al propio tiempo, que como consecuencia de lo que se ha resuelto en la preinserta Real orden, proceda esa Administracion, desde luego à realizar la cobranza de todas las cantidades que por la contribucion territorial y subsidio industrial, resulten suspensas de cobro en esa provincia por el concepto que se menciona en dicha soberana disposicion, y teniendo V. S. entendido que han de quedar recaudadas en su totalidad dentro del actual trimestre bajo su inmediata responsabilidad. = Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los interesados en esta provincia y tenga puntual ejecucion.-Palma 17 de Octubre de 1865 .- P. S .- Casimiro Urrech.

Núm. 1232.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA territorial de Mallorca.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se ha comunicado al señor Regente de esta audiencia con fecha 26 de Setiembre último lo siguiente:

«Con esta secha me dice el Escmo. senor Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:- Ilmo. Señor.- En vista de varias reclamaciones que se han hecho contra algunos registradores de la propiedad, con motivo de exigir estos cuarenta centimos por cada línea de inscripcion, en líneas que no tienen por lo ménos veinticuatro sílabas, que es el tipo que determina el número dos del arancel de los Registradores; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los interesados no deben abonar á los Registradores de la propiedad mas honorarios que los espresamente señalados en el arancel y que para el caso del número dos del mismo solo son exigibles cuarenta céntimos por línea, cuando esta conste por lo ménos de veinticuatro sílabas y no en otro caso. - De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Registradores del territorio de esa Audiencia y efectos oportunos.»

no consiste en la esencion de las contribuciones ordinarias, que no se declaró por orden á la Sala de gobierno de esta Au-

Núm. 1236.

diencia, ha acordado su camplimiento y que se publique por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Palma 9 de octubre de 1865.

Luis Urries.

Núm. 1233.

D. Ciríaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza à Juan Sacarés y Salom vecino del término de esta ciudad para que dentro el término de 6 dias se presente ante este Juzgado à fin de poderse llevar á efecto cierta diligencia mandada practicar en la causa criminal que se está instruyendo contra el mismo por sospechas de hurto de aves. Dado en Palma de Mallorca á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

—Ciríaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—José Arbós y Rubí.

Núm. 1234.

Por este tercer y último edicto se llama à Juan Palmer y Roselló, Gabriel Lladó y Verd, Cristóbal Roselló y Nicolau, José Alomar y Mora y Antonio Arrom y Moragues, vecinos de esta ciudad, para que en el término de seis dias se presenten en este juzgado y escribanía del infrascrito refrendario, á fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se sigue contra Francisco Tomas Espósito sobre estafa y defraudacion. Palma 16 de Octubre de 1865.

— Ciríaco Perez de Larriba.—P. M. de S. S., Gerónimo Sureda.

Núm. 1235.

D. José Gomez Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito llamo y emplazo á D. Joaquin Sierra vecino que fué de esta ciudad para que dentro el término de nueve dias, se presente en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro, para recibir la indagatoria en inscritos de la causa criminal, le estoy siguiendo sobre estafa como agente de la Sociedad la Tutelar; y de no hacerlo le pararà el perjuicio que en derecho haya lugar. Vich 8 de Octubre de 1865. --José Gomez, Antonio Valls.

Distrito militar de las Baleares.

Hospital militar de Mahon.

NOTA que manifiesta las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial administrador que suscribe la que se forma en virtud de circular del E. S. Director general del cuerpo de 30 de Agosto de 1864.

of the political and application of the			Punto donde	Rain Chil	Precios.		Cantidad.				Importe.			
Nom	bres de	los veno	ledores.	se hizo la compra.	Artículos.	ecds.	mils.	kils.	mils.	lits.	mils.	Núm.	ecds.	mils.
A Juan B	enejam	0 960 40 070	19 1939 B	Mahon.	Gallina	1	400					30	42	000
A los SS.	Taltavu	ill Toma	as y Estela .	id.	Tocino	0	729	190	000				138	510
A los	id.	id .	arms solido	id.	Manteca	1	066	30	000				31	980
A los	id.	id .		id.	Aceite	{ 0 0	478 430			20 90	000)		9 38	560 700
A los	id.	id .	-m -m -tm	id.	Arroz	0	220	130	000				28	600
A los	id.	id .	ing and xi	id.	Garbanzos .	0	264	140	000			LINE THE TALL	36	960
A los	id.	id .	interesting	id.	Pasta	0	330	10	000				3	300
A los	id.	id .	opada ,ang	. id.	Patatas	0	061	400	000				24	400
A Juan B	. Visa	dos la	of share do to	. id.	Chocolate .	1	435	20	000				28	700
Al	id.	id	Part Series	. id.	Biscochos .	1	410	4	000				5	640
A los SS.	Taltavi	all Tom	as y Estela	. id.	Vino comun .	0	199			420	-		83	580
A los	id.	id .	i is comment	. id.	Velas de cebo	0	704	20	000				14	080
The Konstill					en since de la			To	TAL.		. 74		. 486	010

Isleta del Rey 30 de Setiembre de 1865.-Francisco Oleo.-V.º B.º-El Comisario Inspector, Barbarin.

Núm. 1237.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALMA.

Inspeccion de hospitales.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

Por la Administracion de este hospital durante el presente mes se han hecho las compras de 54 gallinas á 1,080 escudos una á varios vendedores: 54,670 kilógramos de tocino à Juan Carbonell à 0,850 escudos uno: 11,055 kilógramos de manteca al mismo á 0,980 escudos uno: 31,640 litros de aceite para comida á Miguel Forteza 30,560 escudos el litro y 178 litros de aceite para làmparas al mismo à 0,500 escudos uno: 85,850 kils. de arroz á Cayetano Forteza à 0,250 escudos uno: 67,200 kils. de garbanzos á Mateo Moner á 0,200 escudos kils.: 2,442 kils. azúcarillos à Francisco Bonnin á 0,770 escudos kilógramo: 205,500 kils. de patatas à Luisa Ripoll á 0,970 escudos kilógramo: 8,140 kils. de azúcar à Mateo Moner á 0,500 escudos uno: 13,431 kils. de chocolate á Tomas Ripoll á 1,150 ecds. kils.: 225,500 litros de vino comun á Mateo Moner à 0,210 ecds. litro: 88 kils. de carbon vejetal á Miguel Palou á 0,050 ecds. kilógramo: 5 litros vino generoso à Maten Moner á 1,050 ecds. litro: 3,500 kilógramos leña à Gregorio Pujol á 0,009 escudos kilógramo, y 9 kilógramos velas de sebo á Catalina Friso á 0,650 ecds. kils.

Palma 30 de Setiembre 1865.—El administrador. — Juan Alomar. —V.º B.º— El comisario inspector, Terrers.

Núm. 1238.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Palma de Mallorca.

Lista de las cartas detenidas en esta administracion desde el 1.º del actual á la fecha, por carecer de franqueo suficiente.

	A COMMUNICATION OF INCIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY OF	
197	D.ª Narcisa Pallisé.	. Vilaseca. Tarragona.
199	Francisca Alentorn.	. Albi. Lérida.
200	Teresa Fornet.	. Aytona. Lérida.
202	Benigno Bresmes.	. Barcelona.
203	Juan Pujol.	, Andraitx.
204	Gabriel Durán.	. Valldemosa.
207	Nicolás Llampayes.	, Perú. Arica.
208	Isabel Prados.	. Zamboanga, Filipinas.
209	Cosme Oliver, Vicario.	. Campos.
210	Gabriel Palou.	. Alaró.
211	Margarita Selode.	. Lloseta.
212	José Ballé.	. Lisboa.
213	Sres. Estefani, Ferrer y C.	. Matanzas.
214	José Guardiola.	. Idem.
215	Sres. Ros, hermanos y C.	. Santiago de Cuba.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los interesados y en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Palma 13 de Octubre de 1865.—Por el Administrador.—El oficial de semana, Salvador Bordoy.

Núm 1239.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion en el dia de ayer y hoy por carecer del franqueo suficiente.

Número de la lista.	NOMBRES.	Direccion.			
218	D. José Murats.	PARTON	Barcelona.		
219	Alejandro Rudo Alonso.	h-hair	Zamora.		
220	Jaime Halayol.		Buenos-Aires.		
221	Bernardo Darder.		Puigpuñent.		

14

222 Bartolomé Terradas. . Montevideo. Manuel Ruiz 2. 223 Zaragoza. Francisco Munar. 224 Sansellas. Pedro T. Mesquida. Rio-Janeiro. 225 226 Margarita Quentglas. Barcelona.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los interesados. Palma 17 de Octubre de 1865.—Por el Sr. Administrador principal.— El oficial de semana, Miguel Tur.

Núm. 1240.

COMANDANCIA MILITAR DE MARI-NA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, presidente de su Junta Económica etc. etc. - Hace saber: Que en virtud de Real orden de 26 de Setiembre último, se saca á pública subasta el suministro de anclas y anclotes, cables de cadena, cadenas de aparejar y jarcias de alambre, que se necesiten en los departamentos de Cádiz, Ferrol y este de Cartagena durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones, notas de tipos y modelo de proposicion insertos en la Gaceta de Madrid de 6 del actual, observándose ademas lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, todo lo cual existe de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general. Y para el remate que simultàneamente ha de tener lugar ante la Junta consultiva de la Armada en la corte y las económicas de los tres referidos departamentos, está señalado el dia 6 de Noviembre próximo á la una de su tarde à cuya hora deberá principiar el acto. Cartagena 10 de Octubre de 1865 .- Antonio Estrada .- Por mandado de S. E .- José María de Tapia .- Es copia, Ciríaco Múller.

esa Corporacion. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1865. REAL ÓRDEN. -Zavala. Sr. Presidente de la Junta

consultiva de la Armada.

(Gaccta del 6 de Octubre.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Escmo. Sr.: con esta fecha digo al Presidente de la junta consultiva de la Armada lo que sigue:

Escmo. Sr.: No existiendo en la legislacion vigente de Marina ni en el reglamento actual de Guardias marinas precepto alguno que manifieste la manera de proceder en las causas que se instruyen á consecuencia de delitos cometidos por individuos que pertenecen á la citada clase de Guardias marinas; la Reina (q. D. g.), deseando dictar una regla fija en este asunto, y despues de haber oido sobre el particular á los Capitanes generales de los Departamentos y Auditores respectivos, Director del Colegio Naval, Junta consultiva de la Armada y Supremo Tribunal de Guerra y Marina, y de conformidad con lo acordado por este último, se ha dignado resolver lo signiente:

1.º Los Guardias marinas quedan sujetos à ser juzgados en Consejo de guerra

ordinario.

2.º La sentencia de este Tribunal serà siempre ejecutiva fuera de los casos en que prive à los procesados del empleo ó gracia que obtuvieren, que necesitará recaiga sobre ella la aprobacion de S. M.

3.º Quedan esceptuados de las reglas anteriores las Guardias marinas habilitados de Oficiales de Real órden que ejerzan las funciones y tengan los goces y responsabilidad de tales, como tambien los que desempeñen accidentalmente aquel servicio, que sean juzgados en Consejo de

Oficiales generales.

4.º y último. Atendiendo al carácter de meros aprendices que señala el reglamento á los Guardias marinas, siempre que las faltas de estos sean de índole que no reclame imperiosamente la reunion del Consejo, se impondrà por las Autoridades que desempeñen la jurisdiccion especial de Marina, prévia formacion de sumaria justificativa de los hechos, un castigo que ejerza influencia en la educación militar de estos jóvenes.

Digolo à V. E. de orden de S. M. para su noticia y fines que correspondan en

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El sábado 30 de setiembre, á las dos de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora acompañada del escelentísimo señor primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, recibió en el Real Sitio de San Ildefonso y en audiencia particular á Mr. John P. Hale, el cual, préviamente anunciado por el Escmo. señor Introductor de Embajadores, elevó á manos de S. M. la carta del presidente de los Estados-Uniddos de América que le acredita en calidad de Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario en esta

Con tal motivo Mr. Hale pronunció el siguiente discurso:

«SEÑORA: Al presentar esta carta que acredita mi nombramiento de Enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América en vuestra corte, cumplo con el encargo que he recibido de dar á V. M. las seguridades del sincero deseo del Gobierno y del pueblo de los Estados-Unidos de confirmar, establecer y perpetuar las amistosas relaciones que por tanto tiempo y tan felizmente han subsistido entre las dos naciones, y de que desempeñaré mejor los deberes que me están encomendados consagrando toda mi energía al logro de un fin tan apetecible. Si se me permite en mi humilde individualidad mezclar algo de personal à las altas consideraciones que pertenecen al progreso y bienestar de las naciones, añadiria que me es particularmente grato el haber sido elegido como Representante de mi Gobierno en la corte de una Potencia que fué nuestra temprana

y constante amiga en la primera gran lucha que emprendimos para establecer nuestra nacionalidad. Aquellas relaciones, principiadas bajo tan buenos auspicios, han continuado hasta ahora durante nuestra gran lucha reciente, sostenida en favor del Gobierno constitucional contra la traicion, la anarquía y la rebelion.

Otras naciones se han creido algunas veces obligadas á acudir al arbitrio de la guerra para el arreglo de sus diferencias internacionales; pero con respecto á España y á los Estados-Unidos se han reputado suficientes la razon, la justicia y el derecho público para el arreglo pacífico de las cuestiones que hayan podido suscitarse entre ellas.

Para concluir, séame lícito manifestar la esperanza de que por la pronta y cuidadosa observancia de todo deber y acto de cortesía que una nacion puede prometerse del Representante de una Potencia amiga, consiga yo hacerme tan acepto á V. M. que logre, aunque en un grado humilde, contribuir á promover la paz, la honra y el bienestar de las dos naciones.

Pongo ahora en manos de V. M. la carta del Presidente, con la espresion de mis sinceros votos por la continuacion de la buena salud y de la felicidad y prosperidad de V. M. y de toda su Real familia.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Recibo con satisfaccion la carta que acabais de entregarme, en la cual el Presidente de los Estados-Unidos de América me participa haberos nombrado su Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de mi Persona.

Agradezco vivamente los deseos del Gobierno y del pueblo americano de estrechar y perpetuar los lazos de amistad que siempre han existido entre las dos naciones. Estos deseos son tambien los mios; y cuando considero que esas relaciones de mútua benevolencia y amistad son ya tan antiguas como la existencia misma de la República, y que durante este gran período la razon, la justicia y el derecho han bastado para dar una solucion pacífica á todas las cuestiones internacionales, no puedo ménos de abrigar la esperanza lisonjera de que ambas naciones están destinadas por la Providencia para ser perpétuamente amigas y aliadas.

Os ruego, Sr. Ministro, que seais intérprete de estos sentimientos con el Presidente de la República, asegurándole con cuánta satisfaccion he visto el término de la desastrosa lucha que ha sostenido con gloria el pueblo americano, y cuán sinceros son mis deseos de que la paz, felizmente restablecida, haga desaparecer por completo las huellas de la pasada contienda.

nda. En cuanto á vos, Sr. Ministro, tened por seguro que me es muy grata la eleccion que de vuestra persona ha hecho el Presidente para residir en mi corte. Las manifestaciones que acabais de hacer y las espresiones que me habeis dirigido me hacen esperar confiadamente que durante vuestra mision y con el leal concurso de mi Gobierno se estrecharán mas, si cabe, los lazos de amistad que unen á los dos pue-

Acto continuo el Sr. Introductor de Embajadores anunció á Mr. François Faubert, que al entregar su credencial de Ministro residente de la República de Haiti

en esta corte dirigió á S. M. el discurso que sigue:

«SEÑORA: Tengo la honra de presentar à V. M. la carta en que el Presidente de Haiti me acredita en calidad de Ministro residente en vuestra corte.

Me conformo al mismo tiempo, Señora, con la voluntad del Jefe de mi pais, renovándoos en esta ocasion la espresion de los sinceros votos que forma por la dicha de V. M., de S. M. el Rey y de vuestra augusta familia, y por la prosperidad de España.

Nadie ignora los seculares vínculos que unen á América con España, y cuán profunda huella dejó la brillante nacion española en el Nuevo Mundo. Por eso, Señora, es inapreciable la honra que logra un americano cuando viene á representar á su pais en esta corte de V. M., que en otro tiempo lo sué de Isabel I y de Cárlos V, y remontarse en ella en cierto modo al origen de todas las cosas de Amé-

Al conferirme esta honra, de cuyo sentimiento estoy poseido ahora, el Presidente de Haiti me ha dicho: «Acordaos que llevais por toda instruccion la de mantener y estrechar mas y mas las relaciones de buena amistad que nos unen á Es-

Tal es mi mision, Señora; y al esforzarme en llegar á su cumplimiento, á nada atenderé con tanta preferencia como á merecer la benevolencia con que V. M. se ha dignado honrar á mi antecesor.»

S. M. se dignó responder en estos tér-

«Sr. Ministro: Muy gratas son para mí las palabras que acabais de pronunciar al entregarme la carta que os acredita en calidad de Representante de la República de Haiti cerca de mi Persona.

Manifestad al Presidente que agradezco los votos que forma por mi felicidad, la de mi augusto Esposo y la de mi familia, así como por la prosperidad de la nacion española. Trasmitidle tambien los que yo á mi vez hago por la suya y por el porvenir de la República de Haiti.

Es ciertamente un título de gloria el hecho que me recordais de que fué España la primera que llevó á toda la region de América los beneficios de la civilizacion cristiana os agradezco las espresiones que aquel recuerdo os inspira; y os aseguro, para que lo manifesteis así al Presidente de la República, que si la nacion española conserva los mas vivos sentimientos de simpatía hácia los pueblos que descubrió y que conquistaron sus armas, hoy no desea otra cosa sino conservar con los Estados independientes que de aquellos se han formado, las mas sinceras relaciones

Estad cierto, Sr. Ministro, de la benévola acogida que tendreis en mi corte contail desde luego con la cooperacion de mi Gobierno para que, unida á vuestros esfuerzos, se realice el fin que os proponeis al desempeñar la mision que os ha sido confiada.»

(Gaceta del 2 de Octubre.)

RECTIFICACION.

En la circular sobre Sanidad publicada en el número 5141, párrafo tercero, línea octava del mismo se omitieron involuntariamente las siguientes palabras los ánimos, mejorar.

PALMA. IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.